



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-026-2020-00356-00**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que antecede, allegando así el trámite de notificación frente a la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En atención al escrito que antecede, a través del cual el abogado de la parte ejecutante allega un reflejo o pantallazo del envío de la notificación que surtió, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que de lo remitido no se logra distinguir o acreditar el destinatario a quien va dirigido el mensaje de datos e igualmente no se certifica que junto con el envío del susodicho mensaje se remitió a la parte demandada la copia del mandamiento de pago librado en esta causa junto con el traslado de la demanda.

En consecuencia, se considera pertinente requerir nuevamente a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes para notificar a los demandados **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS NAVARRO** y **ARLEY PINTO MARTINEZ**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 27/10/2020.

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **CLAUDIA MARCELA CONTRERAS NAVARRO** y **ARLEY PINTO MARTINEZ**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 27/10/2020.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO,  
el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la  
página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 26 DE JUNIO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eaf3c42a5f7ede62f142537161e13de553bedb639b0868462eeac6bcbefdab**

Documento generado en 23/06/2023 10:00:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**